

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Proceso N° 2021-00279.

El despacho realiza medida de saneamiento, respecto de la notificación surtida a los demandados teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Advierte el despacho que las notificaciones electrónicas realizadas a los ejecutados adolecen de certificado de entrega a los respectivos servidores de dominio electrónico y/o de acuse recibido.
- El inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estipula “Para los fines de esta norma *se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo* de los correos electrónicos o mensajes de datos.”.
- Por su parte el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., estipula que la notificación electrónica se presumirá recibida por el destinatario cuando el iniciador recepcione acuse recibido, norma que en su tenor reza:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que las notificaciones electrónicas a los demandados adolecen de constancia de recepción por parte del iniciador ni acuse recibido, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: dejar sin valor ni efecto el numeral primero del proveído calendarado el 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por notificados a los ejecutados.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta las notificaciones personales a la parte demandada teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

EG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Luzada Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 070 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a). 

